

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

CIRCULAR.

De las operaciones que con los fondos de los Pósitos tienen que practicar los Ayuntamientos, las más importantes son sin duda alguna las relativas á los repartimientos de caudales, reintegro de los mismos y formación de cuentas.

Hay por desgracia muchos pueblos en esta provincia cuyas Corporaciones desatendiendo las prescripciones legales en esta materia, han dejado completamente abandonada la administración de estos Establecimientos ó la han venido practicando de una manera perpleja y confusa, la cual ha dado en diferentes ocasiones lugar á incidentes desagradables que redundan siempre en perjuicio del vecindario, de las Corporaciones y en último caso de los fondos administrados.

Interesado este Gobierno en que los caudales de tan benéfica institución no sufran el menor detrimento y se administren en la forma más conveniente, como preceptúan la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864, ley de 26 de Junio de 1877, reglamento para su ejecución, circular de 25 de Mayo de

1880 y otras disposiciones vigentes que sería prolijo enumerar, he dispuesto:

1.º Que inmediatamente procedan los Alcaldes sin levantar mano y bajo su más estrecha responsabilidad á la formación de oficio de todas las cuentas que se hallan sin rendir, y á costa de los cuentadantes que no tengan cumplimentado este servicio, poniendo en conocimiento de este Gobierno cada cinco días el estado de las gestiones que vayan practicando, y si pasado el plazo de otros quince resultare retrasada la marcha de estas gestiones, nombraré un Delegado especial á cada localidad respectiva para que pase á confeccionar las referidas cuentas á costa de los Alcaldes ó cuentadantes morosos, sin perjuicio de exigir á los primeros la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por falta de cumplimiento á las órdenes de mi Autoridad.

2.º Que pasada ó con exceso la época en que según la legislación vigente del ramo han debido los Ayuntamientos verificar los reintegros de los caudales repartidos, acuerden desde luego donde no lo hayan efectuado la cobranza de aquéllos, tramitando con arreglo á instrucción los oportunos expedientes hasta depurar cuantos medios estén á su alcance, y verificada la cobranza proceder inmediatamente al reparto de las existencias que tanto en grano como en metálico tengan los Establecimientos.

3.º Y por último, que siendo excesivo el número de los pueblos que tienen desatendido también el pago de los contingentes, ingresen en término de ocho días y en la Depositaria provincial todas las cantidades que se hallan adeudando, en la in-

teligencia que procederé con todo el rigor de la ley contra las Autoridades que aparezcan culpables por negligencia ó abandono en cualquiera de los servicios que llevo mencionados.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Aguilar de Campoó la subasta pública para enajenación de 30 robles del monte "Aguilar", valorados en 466 pesetas y cuyos árboles hacen un volumen de 25 metros 895 decímetros, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el disfrute, para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

El día 4 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, se verificará en la Alcaldía de Bahillo la subasta pública para enajenación de 22 chopos señalados en el plantío denominado "Juego de los Bolos", que tienen una cubicación de 11 metros 120 decímetros y cuyas maderas se hallan valoradas en 100 pesetas, hallándose en la Secretaría municipal de dicho pueblo el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate y aprovechamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

El día 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Quintana del Puente la subasta pública para enajenación de 58 árboles señalados en el monte de dicha villa, denominado "El Monte", por el tipo de valoración de 110 pesetas 25 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquella Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

El día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Celada de Robledo la subasta pública para enajenación de 70 árboles de haya y roble, comprendidos en tres lotes, de los montes "La Dehesa y Avellanos", "La Dehesa", y "Montecillo y Quemado", bajo el tipo de tasación de 928 pesetas 25 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho pueblo el pliego de condiciones bajo las cuales se debe llevar á efecto la subasta y corta de los productos, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—
El Gobernador, *Ricardo de Vargas*.

DISTRITO ELECTORAL

DE CARRIÓN-FRECHILLA.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 1.ª—Abarca.

- 1 Abdón Martín Rebolledo.
- 2 Atanasio Pérez Torres.
- 3 Bernardino Martín Calvo.

- 4 Bruno Vargas García.
 - 5 Baldomero Tejedor Márcos.
 - 6 Celedonio Martín Castrillo.
 - 7 Eduardo Fernández Mijares.
 - 8 Emeterio Pérez Quintana.
 - 9 Francisco Gómez González.
 - 10 Gregorio Martín Castrillo.
 - 11 Juan Bueno Martín.
 - 12 Juan García Torío.
 - 13 Leopoldo Capillas Martín.
 - 14 Mariano de la Torre Martín.
 - 15 Manuel Población González.
 - 16 Mauricio Tejerina Boderó.
 - 17 Pedro Polanco Díez.
 - 18 Policarpo Alonso Martín.
 - 19 Saturnino de Castro de Cea.
 - 20 Sebastián Martínez del Valle.
 - 21 Tomás García Pérez.
 - 22 Vicente Alegre Maestro.
 - 23 Tomás Fernández Fernández.
 - 24 Francisco Martín Martín.
 - 25 Juan Martín Cacharro.
 - 26 Galo del Olmo Ortega.
 - 27 Castor Alegre Santos.
 - 28 Cándido Vargas García.
 - 29 Ramón Vargas García.
 - 30 Santiago Redondo Calonje.
- Abarca 9 de Setiembre de 1888.
—El Presidente, Santiago Redondo.—Francisco Martín, Castor Alegre, Ramón Vargas, Galo del Olmo, Juan Martín y Cándido Vargas, Interventores.

Sección 2.^a—Abastas.

- 1 Casimiro Nicolás.
- 2 Miguel García.
- 3 José Adamez.
- 4 Aquilino Santiago.
- 5 Melecio Santiago.
- 6 Celestino Antón.
- 7 Juan Mateo.
- 8 Pedro Merino.
- 9 Antonio Allende.
- 10 Juan Nicolás.
- 11 Alejandro Santiago.
- 12 Ambrosio Molaguero.
- 13 Francisco Puebla.
- 14 Felipe Gallardo.
- 15 Celestino Santamaría.
- 16 Leandro Campos.
- 17 Epifanio Santamaría.
- 18 Lúcio Nieto.
- 19 Victoriano Pastor.
- 20 Florenio Núñez.
- 21 Hilario Núñez.
- 22 Francisco Gutiérrez.
- 23 Pedro Crespo.
- 24 Evaristo Mateo.
- 25 Sabino Mayorga.
- 26 Serapio Fernández.
- 27 Matías Gómez.
- 28 Mateo Sevilla.
- 29 Raimundo Sevilla.
- 30 Guillermo Sevilla.
- 31 Gervasio Argüello.
- 32 Antonio Burgos.
- 33 Cándido Terán.
- 34 Francisco Abero.
- 35 Pedro Otero Núñez.
- 36 Carlos Areño.
- 37 Prudencio Santiago.
- 38 Alvaro Otero.
- 39 Claudio Santamaría.
- 40 Juan Díez.
- 41 Rafael Franco.
- 42 Zacarías Estébanez.
- 43 Pedro Adamez.

- 44 Eleuterio Mayorga.
 - 45 Simón Pérez.
 - 46 Pedro Terán.
 - 47 Eusebio Pérez.
 - 48 Toribio Gangas.
- Abastas 9 de Setiembre de 1888.
—El Presidente, Eleuterio Mayorga.—Simón Pérez, Pedro Terán, Eustasio Gómez, Eusebio Pérez y Toribio Gangas, Interventores.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89, por contribución territorial e industrial, pertenecientes á la 3.^a zona de Cervera, se verificará en los días que á continuación se expresan:

Recaudador, el Ayuntamiento.—Mudá.—Los días 7 y 8 de Octubre.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—El Administrador, P. A., Bibiano Ayuso.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

En vista de que la ausencia de muchas personas en las Capitales de provincia durante los meses de verano, ha dificultado que se haga con la debida regularidad la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio; el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 21 de Setiembre último, ha dispuesto se amplíe el plazo para la adquisición voluntaria de las mismas hasta 31 del corriente mes.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas que hasta el presente no se hallan provistas de dicho documento.

Palencia 5 de Octubre de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, dictada en sumario por hurto de metálico, á testimonio del Secretario que refrenda, se venden en pública subasta que se celebrará en este Juzgado, Plaza Mayor, números 7 y 8 principal, á las once de su mañana del día diez y siete del actual, los géneros siguientes:

Una arroba de fideo amarillo fino, retasada en cuatro pesetas.

Seis arrobas de aceite y veinte y nueve cuarterones, retasadas en

cincuenta pesetas cuarenta y tres céntimos.

Cuatro arrobas de jabón Muro, primera, retasadas en veinte y siete pesetas.

Dos arrobas bacalao primera, crecida, retasadas en quince pesetas setenta y cinco céntimos.

Y dos íd. de primera, retasadas en catorce pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuyos efectos se hallan depositados en el almacén de coloniales de D. Manuel Herrero. Y á fin de que los que deseen interesarse en el remate acudan á expresado punto, día y hora, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasación y prévia consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de los bienes, expido éste con el V.^o B.^o del Señor Juez y firmo en Palencia á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.^o B.^o—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado municipal de Itero Seco.

Don Alejo de la Hoz, Juez municipal suplente de este pueblo de Itero Seco en funciones de Juez municipal por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal promovidos por D. Hermenegildo García, Procurador y vecino de Saldaña, como apoderado general de D. Antonio Navasa y Ara, vecino de la ciudad de Huesca, contra Mariano Acero Calle, natural de este pueblo y sin domicilio conocido, sobre pago de ciento sesenta y una pesetas y costas procedentes de un pagaré firmado por el deudor en dicha Ciudad á diez de Setiembre del año pasado; he dictado la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—Por presentada la anterior papeleta de demanda con su copia y pagaré que la misma expresa, convóquese á las partes á una comparecencia para la cual y en vista de que el demandado no tiene domicilio conocido, se señala el día once de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, y al efecto cíteseles en forma fijándose edictos en este pueblo y en el de la ciudad de Huesca para la citación del demandado, publicándose también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En cuanto al otrosí se decreta el embargo preventivo que se solicita de cuenta y riesgo del acreedor, en bienes del deudor suficientes á cubrir principal y costas, para cuya diligencia se dá comisión al Alguacil y Secretario de este Juzgado, quienes observarán las prescripciones legales, sirviendo esta providencia de mandamiento. Lo manda y firma el Sr. D. Alejo de la Hoz, Juez municipal suplente por enfermedad del propietario, en Itero Seco á veintiu-

no de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, de que yo el Secretario certifico.—Alejo de la Hoz.—Por su mandado, Pedro López.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo ordenado se inserte el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación al demandado y surta los mismos efectos que si se le hubiera hecho en persona.

Dado en Itero Seco á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejo de la Hoz.—Por su mandado, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

Féria de ganados, mular, caballar y asnal en la villa de Bembibre del Bierzo, provincia de León.—Libre de derechos.

Los días 15 y 16 del próximo Octubre, tendrá lugar la feria anual de Santa Teresa, inaugurada en esta villa con el mejor éxito el año 1882. La circunstancia de ser esta villa el centro de muchos pueblos que componen el Bierzo, donde abundando la ganadería y en particular las yeguas de vientre, hace sea muy concurrida, habiéndose efectuado infinidad de transacciones en los seis años que lleva de existencia. El ferial es un campo pintoresco titulado Prado-luengo, que por su grande extensión, dá además pastos suficientes para los ganados. La feria es libre, sin que nadie pueda exigir derecho de ningún género á los compradores ni vendedores; la Estación del ferrocarril se halla muy próxima á la población y campo de feria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los ganaderos, compradores y tratantes.

Bembibre 30 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Tomás Cubero.

Anuncios particulares.

Por fallecimiento de D. Francisco Martínez, natural de Palencia, se suplica á su pariente más inmediato que, para un asunto que puede interesarle, se dirija con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, á D. José Madaleno, vecino de Bilbao, ó á D. José Fernando Domec, (calle del Coliseo Viejo, núm. 10) Méjico. 5—5.

ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE LEÑAS PARA CARBÓN.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Villagutiérrez ó la Granjilla, término de Villagimena; y se vende la leña de dos rozas para carboneo en la misma; para tratar en Palencia, Notaría de D. Darío Cosío, San Bernardo, 12. 4—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.